
Conclusiones relativas al punto tratado en el documento GB.298/5: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

El Consejo de Administración examinó toda la información que tenía ante sí, incluidos los comentarios y las informaciones proporcionados por el Representante Permanente de Myanmar. El Consejo de Administración acogió con beneplácito la firma del Protocolo de Entendimiento complementario entre la OIT y el Gobierno de Myanmar, que establece un mecanismo que permite a las víctimas de trabajo forzoso obtener reparación. Asimismo, celebró, como parte del establecimiento de un proceso progresivo de confianza, el hecho de que hubiese comenzado la aplicación de dicho mecanismo, así como las medidas adoptadas por las autoridades en los casos en que se trataba de situaciones de trabajo forzoso.

El Consejo de Administración subrayó la importancia de que el mecanismo siguiera funcionando de manera eficaz, habida cuenta de la extrema gravedad de la situación de trabajo forzoso. A este respecto, como se prevé en el Protocolo de Entendimiento complementario, era de vital importancia que el Funcionario de Enlace dispusiera del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus responsabilidades. El Consejo de Administración solicitó a la Oficina que tomara sin demora las medidas necesarias para asignar personal internacional competente a fin de ayudar al Funcionario de Enlace y pidió al Gobierno de Myanmar que facilitara la cooperación y los servicios necesarios.

El Consejo de Administración decidió postergar la cuestión relativa a la solicitud de un dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia en el entendido de que la Oficina seguiría estudiando y preparando la cuestión o las cuestiones correspondientes, en consulta con los mandantes y utilizando el asesoramiento jurídico necesario, a fin de poder disponer de ellas cuando fuera necesario.